

CIRCULAR EXTERNA 000033 DE 2006

(julio 28)

PARA: Entidades que exploten, administren u operen el juego de lotería tradicional o de billetes y el juego de apuestas permanentes o chance y sus gerentes, miembros de Juntas Directivas, Representantes Legales y Revisores Fiscales.

ASUNTO: Ampliación término para hacer exigible la instrucción impartida en el ordinal [2.1.1.](#) de la Circular Externa número 025 de 2006 y suspensión de sorteos realizados mediante el sistema de ruedas fichet.

I. Antecedentes

Mediante Circular Externa número 025 de 2006, publicada en el ***Diario Oficial*** número 46.163 de enero 26 del mismo año, esta Superintendencia instruyó a sus vigilados en relación con la observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 20 de la Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio de juegos de suerte y azar, indicándoles, entre otras cosas, que en virtud de las referidas disposiciones, los sorteos de lotería tradicional o de billetes y aquellos correspondientes a los juegos autorizados para efectos del juego de apuestas permanentes o chance, sólo pueden realizarse a través del sistema hidroneumático o de balotas o de cualquier otro que corresponda a los adelantos técnicos, siempre y cuando garantice la seguridad y transparencia de los mismos y, que por tanto se encuentra excluido el sistema de ruedas fichet.

El ordinal 2.1.2 de la Circular Externa número 025 de 2006 señaló un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la mencionada Circular en el ***Diario Oficial*** para dar cumplimiento a la referida instrucción.

Mediante Circular Externa número 027 de 2006, publicada en el ***Diario Oficial*** número 46.182 de febrero 14 del mismo año, esta Superintendencia amplió el término previsto para dar cumplimiento a la mencionada instrucción.

La Federación de Loterías de Colombia, FEDELCO, mediante comunicación de fecha junio 16 de 2006 dirigida al señor Ministro de la Protección Social, le manifestó al Gobierno Nacional la intención de "*(¿) las diferentes loterías del país, de implementar un instrumento que permita una reorientación en la dinámica de los sorteos de lotería tradicional o de billetes (¿) garantizando máximo un sorteo diario a la semana de cada una (¿)*", a fin de aprovechar economías de escala y racionalizar la explotación del juego de lotería tradicional o de billetes de conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 643 de 2001.

Para facilitar la adecuada y efectiva implementación de un instrumento que permita a las entidades administradoras del juego de lotería tradicional o de billetes hacer una explotación más eficiente del monopolio de juegos de suerte y azar y asegurar la financiación efectiva de los servicios seccionales de salud,

es conveniente ampliar el término previsto en el ordinal 2.1.2 de la Circular Externa número 025 de 2006, modificado mediante Circular Externa número 027 del mismo año.

El ordinal 2.1.3 de la Circular Externa número 025 de 2005 establece, por otra parte, que la realización de los sorteos del juego de lotería tradicional o de billetes y de los juegos autorizados para efectos del juego de apuestas permanentes o chance, a través del sistema de ruedas fichet, constituye práctica prohibida o no autorizada.

En ese orden de ideas es preciso, además, adicionar un subordinal al ordinal 2.1 de las instrucciones impartidas mediante Circular Externa número 025 de 2005 a fin de establecer que a partir de la entrada en vigencia de la instrucción contenida en el ordinal 2.1.1 de dicha Circular, las entidades administradoras del juego de lotería tradicional o de billetes y los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance que continúen realizando sorteos a través del sistema de ruedas fichet deberán suspender de inmediato la realización de los mismos y sólo podrán reanudarla hasta que cuenten con un sistema hidroneumático o de balotas o cualquier otro que corresponda a los adelantos técnicos, siempre y cuando garantice la seguridad y transparencia de los sorteos.

II. Instrucciones

a) El ordinal [2.1.2](#) de la Circular Externa número 025 de 2006, quedará así:

2.1.2. Las entidades administradoras del juego de lotería tradicional o de billetes y los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance que, por autorización de la respectiva entidad concedente se encuentren realizando el sorteo correspondiente al respectivo juego autorizado, por el sistema de ruedas fichet, deberán dar cumplimiento a la instrucción impartida en el ordinal anterior a partir del día 1° de enero del año 2007.

b) Adicionar un subordinal al ordinal [2.1](#) de la Circular Externa número 025 de 2006, el cual quedará así:

2.1.4. A partir de la entrada en vigencia de la instrucción contenida en el ordinal 2.1.1 de esta Circular, las entidades administradoras del juego de lotería tradicional o de billetes y los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance que continúen realizando sorteos a través del sistema de ruedas fichet deberán suspender de inmediato la realización de los mismos y sólo podrán reanudarla hasta que cuenten con un sistema hidroneumático o de balotas o cualquier otro que corresponda a los adelantos técnicos, siempre y cuando garantice la seguridad y transparencia de los sorteos.

3. Vigencia

La presente Circular rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

28 de julio de 2006.

El Superintendente Nacional de Salud,

César Augusto López Botero.

(C.F.)

NOTA: Publicada en el Diario Oficial 46343 de julio 28 de 2006.